



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



ACUERDO N° 454 DE 2017

(17 de noviembre)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA”

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO;

Que existe una población que por sus limitaciones físicas, problemas de violencia y económicos presentan dificultades para acceder a la educación superior;

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha hecho énfasis en el deber que tiene el Estado de garantizar el derecho a la educación a todas las personas sin discriminación alguna, y tratándose de las personas en circunstancia de discapacidad, dicha protección es aún más reforzada, pues en desarrollo del derecho a la igualdad, le corresponde al Estado promover todo tipo de acciones afirmativas y de igualdad promocional para que el acceso de las personas con discapacidades al sistema educativo sea real y efectivo, junto a las personas que no se encuentran en dicha circunstancia;

Que en el marco de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, mediante el cual se reglamenta el marco de la educación inclusiva para la población con discapacidad e incorpora, entre otros aspectos, el fomento al acceso y permanencia en el nivel de educación superior para la población con protección constitucional reforzada, entre las que se encuentran las personas con discapacidad;

Que la Ley 1448 de 2011 establece las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, y entre ellas desarrolla el acceso a la educación superior;

Que la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, es una institución de educación superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

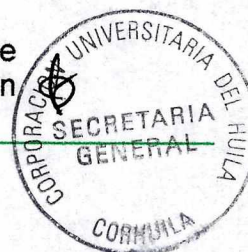
Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior - Acuerdo N° 454 del 17 de noviembre de 2017. Pág. 2

el carácter académico de institución universitaria, por lo cual debe crear las condiciones que promuevan el ingreso y la permanencia de la población vulnerable, con base en el respeto, la dignidad y los derechos del otro; y de esta manera aportar para que dicha población sea productiva, autónoma y fortalezca relaciones sociales; contribuyendo en un factor de desarrollo para sí mismas, para sus familias y para los municipios en donde viven;

Que en CORHUILA se ha regulado el ingreso para personas en condiciones económicas limitadas a través del Acuerdo 284 de 2014, autorizando descuentos en el valor de los derechos pecuniarios por conceptos de matrícula en la Corporación;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 21042 "Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, artículo 38, literal c, es función del Consejo Superior la formulación de las políticas de la Institución;

Que la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, reconoce la presencia de una población priorizada, y dentro de su compromiso social de aportar para la consolidación de una sociedad justa e igualitaria, determina superar la diferencia social adoptando medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos a la población vulnerable, dentro de ellas, a las que presentan discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con los artículos 13 y 47 de la Carta y la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 15 de noviembre de 2017, según consta en Acta N° 378, luego de analizar el citado proyecto determinó recomendar al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior en sesión extraordinaria de la fecha, según Acta N° 295, después de estudiar la pertinencia e importancia del referido proyecto de Acuerdo decide aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

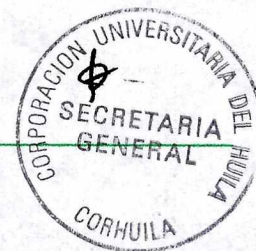
Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior - Acuerdo N° 454 del 17 de noviembre de 2017. Pág. 3

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer la Política Institucional de Inclusión Social en la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, para el ingreso a la educación de las personas de que trata el Decreto 1421 de 2017 y demás población vulnerable.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS. La política Institucional de inclusión social se enmarca en los principios de calidad, diversidad, participación, equidad, e interculturalidad, establecidos en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, en concordancia con las normas, acuerdos, convenios y tratados que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad, así como los fines de la educación previstos en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 3. ESTRATEGIAS. Con el propósito de garantizar el objetivo de la política de inclusión social, la Institución establecerá de manera progresiva las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar un plan progresivo que comprenda procesos académicos y administrativos que viabilicen el ingreso, permanencia y graduación de la población vulnerable definida en el presente Acuerdo.
- b) Incluir dentro del Plan Indicativo de Desarrollo de manera gradual la ejecución de lo dispuesto en la presente política para la atención de la población vulnerable.
- c) Adelantar programas de cualificación docente hacia la concepción de currículo diverso y didácticas flexibles que permitan a los estudiantes de población vulnerable la apropiación del conocimiento en igualdad de condiciones frente a los demás.
- d) Desarrollar programas tales como: Programas Especiales de inducción a la vida universitaria, tutorías académicas, intervención psicológica y médica, actividades sociales, culturales y de recreación.
- e) Desplegar programas orientados a la sensibilización y a la creación de conciencia en la comunidad educativa sobre la no discriminación y sobre la inclusión social a la población vulnerable.
- f) Desarrollar rutas de atención integral con miras a promover la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación a la población vulnerable.
- g) Conceder un descuento en el valor de matrícula hasta de un 15% previo el cumplimiento de las condiciones académicas y requisitos fijados para ingresar a la Institución, así como el análisis realizado por el Comité

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Institucional de Atención a Población Vulnerable – CIAPV-, creado en el artículo 4 del presente Acuerdo a la siguiente población:

-Dentro del grupo de Víctimas del Conflicto Armado y la violencia: desplazados por la violencia y desmovilizados o reinseridos de grupos armados con ocasión del proceso de paz y mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual.

-Poblaciones en situación de discapacidad.

PARÁGRAFO 1: El aspirante para mantener el beneficio de que trata el literal g) del presente artículo deberá:

- 1) Pagar los derechos de matrícula ordinaria en las fechas establecidas para el efecto en el calendario aprobado por el Consejo Académico.
- 2) No presentar sanciones disciplinarias, lo cual hará constar el Decano de la respectiva Facultad, a la cual se encuentre adscrito el estudiante.
- 3) Aprobar todas las asignaturas registradas en el respectivo semestre.
- 4) Acreditar un promedio académico ponderado del semestre inmediatamente anterior igual o superior a 3.8.
- 5) Cumplir el reglamento estudiantil adoptado por la Institución y las exigencias académicas allí determinadas.

PARÁGRAFO 2: El descuento otorgado en el valor de los derechos de matrícula, no podrá exceder el tiempo establecido en el Plan de Estudios del programa respectivo.

PARÁGRAFO 3: Por ningún motivo se podrá acumular el valor del descuento otorgado a través de esta política con los demás estímulos otorgados por CORHUILA de conformidad con su normatividad vigente

PARÁGRAFO 4: En caso de presentarse varios aspirantes por cada programa académico, el beneficio se adjudicará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba Saber 11 y en la entrevista psicológica entre los inscritos por cada grupo.

ARTÍCULO 4. Crear el Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable – CIAPV-, como un organismo asesor del Rector para la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de la Política Institucional de Inclusión Social de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, el cual estará integrado por





1. El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Vicerrector de Planeación.
3. El Director de Bienestar Institucional
4. El Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
5. Un Representante de los Decanos, designado por el Consejo Académico por un período de dos años.

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario Técnico del Comité con voz y voto el Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien además de las funciones propias del cargo tendrá las siguientes:

- a) Crear, registrar y mantener disponible la base de datos de la población vulnerable discriminada por cada grupo en el sistema de información de la Institución.
- b) Comunicar permanentemente a la Alta Dirección las acciones adelantadas por el Comité de Atención a Población Vulnerable para la construcción de un entorno incluyente.
- a) Elaborar las actas de las reuniones y llevar el registro, digitalización y custodia de las mismas.
- b) Llevar el registro, control de vigencia, digitalización y custodia de los convenios suscritos con ocasión de la política de inclusión social.

ARTÍCULO 5. Serán funciones del Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable – CIAPV-, las siguientes:

- a) Evaluar en cada sesión ordinaria las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y comunicar a la Alta Dirección los resultados y las sugerencia para mejorar el cumplimiento del mismo.
- b) Asesorar al rector en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de la política institucional de inclusión social para población vulnerable
- c) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de admisión especial reglamentados en la presente política.
- d) Diseñar un plan de acción dentro del marco del Plan de Desarrollo de la presente política Institucional.
- e) Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes que se encuentran dentro del grupo de población vulnerable.
- f) Velar porque la Institución garantice que la información sobre los planes, programas y proyectos para población vulnerable se divulguen ampliamente y de manera continúa.



Consejo Superior - Acuerdo N° 454 del 17 de noviembre de 2017. Pág. 6

- g) Promover alianzas estratégicas y convenios entre la academia, el sector productivo, las entidades gubernamentales, ONG, y organismos internacionales para el mejoramiento de los planes, programas y proyectos conforme a la presente política.
- h) Promover la participación de la población vulnerable, especialmente con discapacidad en las actividades del medio institucional.
- i) Elaborar un informe anual sobre el impacto de las estrategias implementadas y remitirlo al Rector para el análisis del Consejo Académico y el Consejo Superior, previo aprobación del presupuesto de cada vigencia fiscal.
- j) Brindar asesoría a las familias de los estudiantes reconocidos dentro de población vulnerable sobre la oferta disponible y sus implicaciones frente a los apoyos, así como a las familias de la población con necesidades educativas especiales, para lo cual se firmará actas de acuerdo como instrumento que permita hacer seguimiento en el marco del principio de corresponsabilidad.

ARTÍCULO 6°. DE LAS REUNIONES: Las reuniones del Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable – CIAPV- serán ordinarias y extraordinarias.

- a) **REUNIONES ORDINARIAS:** Son reuniones ordinarias aquellas cuya citación y orden del día se hacen para tratar temas de la población vulnerable y de carácter habitual, las cuales se realizarán ordinariamente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada anualidad. La citación se hará a través de la Secretaría Técnica con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario indicando la fecha, la hora y el lugar de la reunión. Toda citación deberá acompañarse del orden del día que se tratará y de los documentos soportes correspondientes. El orden del día será elaborado conjuntamente con el Vicerrector Académico, quien funge como presidente.
- b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Son reuniones extraordinarias aquellas que no tienen una periodicidad fija y se convocan para tratar asuntos sobre los que haya que tomar decisiones urgentes. Serán convocadas por el Presidente del Comité, previa citación efectuada por el Secretario Técnico del Comité con,- antelación no menor de dos (2) días.

ARTÍCULO 7: Será un deber de los docentes que tenga a cargo en sus asignaturas población vulnerable entregar informes sobre el proceso pedagógico a la Vicerrectoría Académica en cada una las fechas disponibles para realizar el ingreso de notas al sistema según calendario aprobado para cada semestre académico, el

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





cual se socializará en el Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable - CIAPV-.

ARTÍCULO 8: Será un deber de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico tener en la historia académica de los estudiantes que hagan parte de la población vulnerable toda la trazabilidad del ingresos de dicha población, certificados emitidos por autoridad competente, diagnósticos pedagógicos de la Institución de donde proviene, concepto médico reportado por los profesionales de la salud, informes de seguimiento efectuados por el Comité Institucional de Atención a Población Vulnerable - CIAPV-, informes sobre proceso pedagógico emitidos por los docentes de CORHUILA y las actas de acuerdo con las familias de la población con necesidades educativas especiales, información que se registrará conforme a la Ley de protección de datos personales.

PARÁGRAFO: De igual forma, será deber de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico remitir la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional relacionada con la población vulnerable.

ARTÍCULO 9. POBLACIÓN VULNERABLE. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá como Población Vulnerable, el grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o discapacidad, el cual incluye el abordaje de la población agrupada con condiciones o situaciones particulares, así:

1. Víctimas del conflicto armado.
2. Poblaciones en situación de discapacidad.

1. VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y LA VIOLENCIA. Es aquella población que sufre un menoscabo consecuencia de un hecho punible o de la acción o la omisión del Estado, que sólo aplican a quienes han sido víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves y manifiestas violaciones a los derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, entre las cuales CORHUILA reconoce a los desplazados por la violencia y desmovilizados o reinsertados de grupos armados con ocasión del proceso de paz. De igual forma, se reconocerá a la mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual.

PARÁGRAFO. La instancia competente para determinar el tipo de población víctimas del conflicto armado será la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, adscrita al Departamento para la Prosperidad Social de la Presidencia de la República. El órgano competente para



determinar que la mujer ha sido víctima de la violencia será el Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (Fiscalía) y el Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (Fiscalía). La Oficina de Registro y Control Académico será la encargada de verificar la legalidad del certificado. De igual forma, se requerirá certificado por parte de la entidad competente del Estado que haga constar que el aspirante tiene las condiciones psicológicas que le permita a la Institución llegar con mayor facilidad.

- 2. POBLACIONES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD:** Es aquella población que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás, los cuales serán reconocidos por CORHUILA para los beneficios del presente Acuerdo.

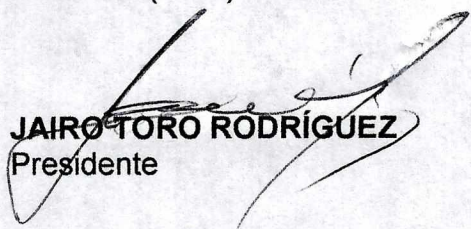
PARÁGRAFO: Para esta población será necesario contar con un concepto médico sobre la discapacidad del aspirante, emitido por el sector salud al que se encuentre afiliado y con un informe pedagógico de la Institución educativa de donde proviene. No obstante lo anterior, el aspirante será valorado medicamente y psicológicamente por Bienestar Institucional de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA como política y requisitos de ingreso. La Oficina de Registro y Control Académico será la encargada de verificar la legalidad del certificado.

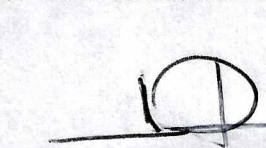
ARTÍCULO 10. La Institución dentro de su disponibilidad física y económica establecerá las condiciones para el cumplimiento de este acuerdo de manera progresiva.

ARTÍCULO 11: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

